



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
31 de agosto de 2021

**DETEREL 897/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Cultura.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco Esteves**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de ley que reconoce a las heroínas y mártires de la Independencia Nacional y declara el 20 de febrero de cada año como día de las mujeres de febrero.

Ref. : **Oficio 00000, Exp. 000865-2021-PLO-SE.**

Condición : Informe sustituto

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto tiene por objeto reconocer a las heroínas y mártires de la Independencia Nacional y declarar el 20 de febrero de cada año como día de las mujeres de febrero.

**SEGUNDO:** Esta iniciativa legislativa proviene de la Cámara de Diputados.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

**Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

**Vista:** La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

**Vista:** La Ley No.127-01, del 27 de julio de 2001, que declara al Instituto Duarte como organismo de carácter oficial autónomo, con personería jurídica propia, el cual tendrá como objetivo difundir la vida y obra de Juan Pablo Duarte, Padre de la Patria y Fundador de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030;

**Visto:** El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias;

**Visto:** El Decreto No.1892, del 7 de diciembre de año 1967, que crea e integra el “Instituto Duarte”.

**Impacto de Vigencia.**

La historiografía dominicana sobre la Independencia Nacional, se ocupó de rescatar la actuación de las mujeres en la gesta de la libertad; su incorporación se presenta asociada a sus extraordinarias virtudes morales y a su amor a la patria, no habiendo diferencias entre ellas.

En calidad de heroínas, ingresan a la lista de la historia y en el mismo acto, se les despoja de sus valoraciones individuales, de sus definiciones personales, de sus especificidades biográficas. Se construye una argumentación que permite admitir el carácter protagónico de las heroínas, de forma tal, que no se vean alteradas las convenciones y valoraciones existentes respecto a la mujer.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

El impacto de la Independencia fue de tal magnitud, que alteró a toda la sociedad dominicana, no solamente en sus bases sociales, económicas y políticas, sino también en su desenvolvimiento cotidiano. Las familias se vieron sometidas a las exigencias de la guerra, y las mujeres, madres, esposas e hijas de los héroes involucrados en la gesta independentista, no pudieron abstraerse. La Independencia invadió la vida femenina y, por tanto, las mujeres respondieron a su ineludible convocatoria; por lo antes expuesto, entendemos que el proyecto de ley es factible.

**Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.**

La iniciativa legislativa es cónsona con el sistema jurídico dominicano y con la Constitución de la República y posee una redacción adecuada. En lo referente a las técnicas legislativas, hemos observado algunas correcciones que en lo adelante analizamos.

1.- En el objeto de la ley, en su artículo 1 dispone: **Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto reconocer a las heroínas y mártires de la Independencia Nacional y declarar el 20 de febrero de cada año como "Día de las Mujeres de Febrero".

1.1.- Es preciso señalar que no se trata de reconocer, sino exaltar, ya que cuando se trata de heroínas, no se debe hablar de reconocimiento, se estila la exaltación. Reconocer es gratitud y agradecimiento; exaltar es elevar a una persona a una posición de gran dignidad. Alabar a alguien o algo realzando su mérito, valor o importancia con mucho énfasis.

1.2.- Como se observa, el proponente denomina heroínas y mártires a las mujeres exaltadas, sin embargo, se hace necesario definir tales criterios, puesto que estas menciones no son sinónimos y responden a situaciones diferentes. **Heroína:** es la "mujer ilustre y famosa por sus grandes hechos" o "la que lleva a cabo un hecho heroico". **Mártir:** "Persona que sufre injusticia, privación, persecución y muerte por defender una causa". A partir de las definiciones, hemos observado que solo puede considerarse mártir a María Trinidad Sánchez, puesto que las demás no murieron por sus ideas. Esta dirección entiende que el nombre correcto es heroínas, el que abarca, al mismo tiempo, a las mártires.

1.3.- Con relación a mártires de la Independencia Nacional y es que la heroicidad no se refiere a una época o acontecimiento, por lo que debemos referirnos a héroes de la patria. De todo lo explicado, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto exaltar a las heroínas de la patria y declarar el 20 de febrero de cada año como día de las mujeres de febrero.

2.- En cuanto al artículo 3 que establece: **Artículo 3.- Declaración.** Se declaran como heroínas y mártires de la Independencia Nacional a las mujeres citadas a continuación:

2.1.- En tal sentido, referimos al análisis 1.1 y, por tanto, recomendamos la siguiente redacción.

**Artículo 3.- Declaración.** Se declaran como heroínas de la patria, a las mujeres citadas a continuación:

- 1) Josefa Antonia Pérez de la Paz (Chepita);
- 2) Ana Valverde;
- 3) María Baltasara De los Reyes;
- 4) María de las Angustias Villa;
- 5) María Trinidad Sánchez;
- 6) María de la Concepción Bona y Hernández;
- 7) Manuela Diez Jiménez;
- 8) Rosa Duarte y Diez;
- 9) Juana de la Merced Trinidad (Juana Saltitopa);
- 10) Filomena Gómez;
- 11) Rosa Montás de Duvergé;
- 12) Froilana Febles;
- 13) Petronila Abreu y Delgado;
- 14) Rosa Bastardo;
- 15) María de Jesús Pina;
- 16) Micaela Antonia de Rivera.

3.- En el artículo 5 de la iniciativa legislativa, dispone lo siguiente: **Artículo 5.- Ejecución y actos de promoción.** La Comisión Permanente de Efemérides Patrias queda encargada de la ejecución de la presente ley y de realizar los actos festivos y de promoción para exaltar a las heroínas y mártires de la independencia, indicadas en el artículo 3 de esta ley.

3.1.- Sugerimos la siguiente redacción alterna:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Artículo 5.- Ejecución y actos de promoción.** La Comisión Permanente de Efemérides Patrias queda encargada de la ejecución de la presente ley y de realizar los actos festivos y de promoción para exaltar a las heroínas de la patria, indicadas en el artículo 3 de esta ley.

4.- Respecto al artículo 7 que expresa: **Artículo 7.- Derogación.** La presente ley deroga o sustituye cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria.

4.1.- Debemos señalar que sobre las derogaciones genéricas no es necesario hacer mención de ellas en la ley, por lo que recomendamos eliminar el artículo en cuestión de la iniciativa de ley.

5.- Se hace necesario modificar el título, para que diga como sigue:

**Ley que exalta a las heroínas de la patria y declara el 20 de febrero de cada año como día de las mujeres de febrero**

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se avoque a su estudio observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Félix F.**  
Director.